

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2024-A/MPMN**

Moquegua, **08 JUL. 2024**

VISTOS,

La Resolución de Alcaldía N° 902-2022-A/MPMN, Informe Legal N° 380-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1517-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 669-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 055-2024-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 856-2024/GAJ/GM/MPMN, y el Expediente Administrativo N° 2416408, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: En la tramitación del Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: La tramitación de los Procedimientos Administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los Administrados para la realización de Procedimientos Administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que conforme a lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones del Alcalde, establece que: 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016, aprueba el “Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto”, y en su Artículo 24° “Título de propiedad”, precisa: “El Título de Propiedad es el documento que corresponde a la última etapa del proceso de adjudicación, deberán contener las condiciones y requisitos esenciales de la adjudicación, estos títulos constituyen documento Público inobjetable para todos los efectos legales en mérito a los cuales procede la inscripción respectiva en el Registro de Predios de los Registros Públicos (...) y señala como: “Requisitos: a) Solicitud de Título de Propiedad. b) Recibo de Pago por derecho de Trámite. c) Contar con Resolución de Adjudicación. d) Haber cumplido con pagar el 100% del valor del lote de terreno adjudicado. e) Presentar Certificado Negativo de Propiedad actualizado emitido por Registros Públicos. f) Presentar Certificado Negativo de Propiedad y/o posesión actualizada, emitido por la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPITULO IV, ENTIDADES DEL SBN, dispone en su Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1; “Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. 13.3 Los

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

**Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración"; y del mismo cuerpo legal, se tiene en su Artículo 63°- OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR EL CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0902-2022-A/MPMN de fecha 14 de diciembre de 2022, la misma que resuelve en su ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, procedente el otorgamiento del TÍTULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle;

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ADMINISTRADA	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA
01	LETICIA ANAHUA MACHACA	C	15	SECTOR A6-3 PAMPAS DE SAN ANTONIO MOQUEGUA	11002847	005937

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2416408, que surge en merito a la Solicitud de fecha 04/04/2024, presentado por la administrada LETICIA ANAHUA MACHACA, donde solicita EL RESPECTIVO NUMERO CUS DEL SINABIP, a fin de registrar su propiedad en REGISTROS PUBLICOS (SUNARP), debido a que en la Resolución de Alcaldía 0902-2022-A/MPMN y el Título de Propiedad, ambos emitidos en fecha 14 de Diciembre del 2022, no se verifica el CUS del SINABIP, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA”;

Que, según el Informe N° 055-2024-DFCC-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por el Área de Adjudicaciones PROMUVI - Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, emite opinión PROCEDENTE, a lo solicitado por la administrada, debiéndose Aclarar en Vías de Enmendación y Conservación mediante acto administrativo de alcaldía, el Artículo Resolutivo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0902-2022-A/MPM de fecha 14/DIC/2022, conforme al siguiente detalle;

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ADMINISTRADA	MZ.	LOTE	SECTOR/SUB SECTOR	PARTIDA REGISTRAL
902-2022-A/MPMN	14.12.2022	LETICIA ANAHUA MACHACA	C	15	SECTOR A6-3 DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO MOQUEGUA	11002847

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ADMINISTRADA	MZ.	LOTE	SECTOR/SUB SECTOR	PARTIDA REGISTRAL	CODIGO UNICO DEL SINABIP N° CUS
902-2022-A/MPMN	14.12.2022	LETICIA ANAHUA MACHACA	C	15	SECTOR A6-3 DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO MOQUEGUA	11002847	191776

Que, Informe N° 0669-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 27 de mayo del 2024, emitido por el Coordinador del PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA, señala que conforme verse, la opinión del Área de Adjudicaciones de la Oficina del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, y a los considerandos descriptos resulta procedente la solicitud de la administrada LETICIA ANAHUA MACHACA, sobre aclaración a la Resolución de Alcaldía N° 0902-2022-A/MPMN sobre asignación de CODIGO CUS, y a su vez, recomienda, trasladar todo lo actuado en la carpeta de Adjudicación N° 005937;

Que, mediante fecha 30 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 1517-2024-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, donde se sugiere remitir la Carpeta a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que emita Opinión Legal sobre lo expresado en los informes de esta carpeta referentes a la emisión de Resolución Aclaratoria Asignación del Código Único de SINABIP CUS que se pretende y de ser favorable se proceda acorde a las atribuciones conferidas, con la suscripción y emisión del Acto Resolutivo pertinente mediante Resolución de Alcaldía;

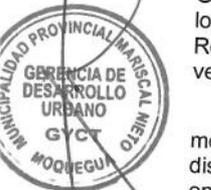


"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"  
 "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**



Que, mediante Informe Legal N° 380-2024-/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de junio del 2024, suscrito por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es de OPINION que es PROCEDENTE el ACTO RESOLUTIVO ACLARATORIO CON CUS N°191776, a favor de la administrada Sra. LETICIA ANAHUA MACHACA, identificada con DNI 42277493, ubicado en la Mz. C Lote 15, en la Asociación de vivienda 10 de diciembre ubicado en el Sector A6-3 de las Pampas de San Antonio, del Distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con PARTIDA REGISTRAL N°11002847, Zona Registral N° XIII, con Código CUS N°191776 para CONSIGNAR EL CODIGO CUS DEL SINABIP en la RESOLUCIÓN ACLARATORIA RECTIFICAR, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 902-2022-A/MPMN, para fines registrales ante SUNARP ZONA REGISTRAL N° XIII-SEDE TACNA Oficina Registral de Moquegua, por lo que se sugiere derivar la presente carpeta a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que emitan Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 0856-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE, que, mediante Resolución de Alcaldía, se modifique la Resolución de Alcaldía N° 902-2022-A/MPMN de fecha 14 de diciembre de 2022, incorporándose en su ARTICULO PRIMERO, el CODIGO CUS SINABIP 191776, dejando subsistente todos los demás extremos de la citada resolución, en base a los considerandos expuestos, los cuales forman parte del presente informe legal;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 01631-2024-GDUAAT-GM/MPMN y sus antecedentes, se viene solicitando la aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 902-2022-A/MPMN, bajo la figura de rectificación por error material; por lo que en ese contexto, en aplicación de los principios generales del derecho Administrativo y el marco normativo expuesto precedentemente, en el presente caso, se tiene que la Resolución de Alcaldía antes mencionada adolece de un elemento como es el CÓDIGO CUS SINABIP, que no ha sido incorporado en su parte Resolutiva; siendo por otra parte, que de la revisión del citado acto Resolutivo, se advierte que este ha sido válidamente emitido, por lo que en ese entendido, no podría configurarse o hablarse de un error material en su expedición, correspondiendo únicamente subsanar la omisión antes advertida, toda vez que conforme a lo regulado en el artículo 63° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, las Entidades en todos los actos de Administración y disposición de predios estatales, están obligadas bajo responsabilidad a consignar en la Resolución que se emita, el número del respectivo CUS del SINABIP, debiendo esta exigencia ser materia de verificación por parte del registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente;

Que, en consecuencia, se concluye que es procedente que, en vía de integración, se modifique el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0902-2022-A/MPMN, Incorporando en el acto de disposición (otorgamiento del Título de Propiedad) el CÓDIGO CNS SINABIP N° 191776, debiendo dejarse subsistente en todos sus extremos el resto del contenido de la mencionada Resolución;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 279712, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR**, la Resolución de Alcaldía N° 902-2022-A/MPMN de fecha 14 de diciembre de 2022, incorporándose en el **ARTICULO PRIMERO, el CODIGO CUS**, de acuerdo al siguiente detalle, debiendo quedar redactado:

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR procedente el otorgamiento del TÍTULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ADMINISTRADA	MZ.	LOTE	SECTOR/SUB SECTOR	PARTIDA REGISTRAL
01	LETICIA ANAHUA MACHACA	C	15	SECTOR A6-3 DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO MOQUEGUA	11002847

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR procedente el otorgamiento del TÍTULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"  
 "2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ADMINISTRADA	MZ.	LOTE	SECTOR/SUB SECTOR	PARTIDA REGISTRAL	CODIGO UNICO DEL SINABIP N° CUS
01	LETICIA ANAHUA MACHACA	C	15	SECTOR A6-3 DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO MOQUEGUA	11002847	191776

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas dependientes vinculadas con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la formalización de lo dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SUBSISTENTE**, todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 902-2022-A/MPMN de fecha 14 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPG. JOHN LARRY COAYLA  
 ALCALDE

